



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de enero de 2021
(OR. en)

5696/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0014 (NLE)**

**WTO 16
COLAC 6**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de enero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 27 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio con respecto a la modificación del apéndice 1 del anexo XII (Contratación pública) del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 27 final.

Adj.: COM(2021) 27 final



Bruselas, 27.1.2021
COM(2021) 27 final

2021/0014 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio con respecto a la modificación del apéndice 1 del anexo XII (Contratación pública) del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, («el Acuerdo comercial»), y en particular su artículo 191.

El artículo 191 del Acuerdo comercial establece los procedimientos conforme a los cuales una Parte puede modificar o rectificar su cobertura sobre contratación pública de conformidad con el título VI de dicho Acuerdo.

En la subsección 1 («Entidades del nivel central de gobierno») de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial se especifican las entidades del nivel central de gobierno de Colombia cuya contratación pública está cubierta en virtud del título VI.

En la reunión del Subcomité de Compras Públicas celebrada el 17 de octubre de 2019 en Bogotá, Colombia informó a la Unión de su intención de actualizar la lista de entidades contratantes a nivel central añadiendo seis agencias creadas después de 2011, que pertenecen al nivel ejecutivo. En el momento de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo comercial entre la Unión y Colombia en 2010, las competencias que actualmente desempeñan dichas agencias eran ejercidas por entidades contratantes a nivel ministerial. Estas agencias no figuran en la actualidad en la lista de entidades contratantes a nivel central en la cobertura de Colombia.

La Unión y Colombia acordaron modificar la subsección 1 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial. La Unión y Colombia están de acuerdo en que dicha actualización no debe requerir ningún ajuste compensatorio, ya que se trata de una modificación menor con arreglo al artículo 191, apartado 2, del Acuerdo comercial.

La decisión de modificar la subsección 1 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial puede ser adoptada en el Comité de Comercio establecido con arreglo al Acuerdo comercial por la Unión Europea y Colombia («el País Andino signatario involucrado»), de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Acuerdo comercial, leído en relación con el artículo 12, apartado 4, dado que se refiere exclusivamente a la relación bilateral entre ellas.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo comercial

El Acuerdo comercial tiene por objeto abrir los mercados e incrementar la estabilidad de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y Colombia, Ecuador y Perú.

Uno de los objetivos principales del Acuerdo comercial es lograr una apertura efectiva y recíproca de los mercados de contratación pública de las Partes. Los objetivos del título VI del Acuerdo comercial sobre contratación pública tienen dos vertientes: establecer disciplinas de contratación pública con las que se pretende garantizar que los contratos se celebren de manera transparente, eficaz y no discriminatoria y abrir recíprocamente los mercados de contratación pública a los licitadores, las mercancías y los servicios de la otra Parte. De este modo, la Unión y Colombia negociaron bilateralmente el acceso mutuo a las licitaciones de la otra parte cubiertas en el capítulo sobre contratación pública. La cobertura del capítulo sobre

contratación pública define los tipos de contratación pública a los que se aplican las normas negociadas fundamentales y de procedimiento.

La Unión y Colombia están de acuerdo en que debe actualizarse la lista de entidades contratantes a nivel central de Colombia añadiendo las seis agencias que se establecen en la presente Decisión.

En consecuencia, la Unión y Colombia acuerdan modificar la subsección 1 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial sin ajustes compensatorios, ya que se trata de una modificación menor con arreglo al artículo 191, apartado 2, del Acuerdo comercial.

2.2. El Comité de Comercio

El Comité de Comercio creado en virtud del artículo 12 del Acuerdo comercial supervisa y facilita el funcionamiento del Acuerdo, así como la correcta aplicación de sus disposiciones; evalúa los resultados obtenidos de la aplicación del Acuerdo, en particular la evolución de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes; supervisa el trabajo de todos los órganos especializados establecidos de conformidad con el Acuerdo y recomienda las acciones necesarias; evalúa y adopta decisiones sobre cualquier asunto que le sea referido por los órganos especializados; y adopta sus propias reglas de procedimiento, así como su programa de reuniones y el orden del día de dichas reuniones. El Comité de Comercio adopta sus decisiones por consenso. Las decisiones adoptadas son vinculantes para las Partes, que adoptan todas las medidas necesarias para aplicarlas. En los casos a los que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Acuerdo comercial, las decisiones serán adoptadas por la Unión y el País Andino signatario involucrado y solamente surtirán efecto entre dichas Partes, siempre que dichas decisiones no afecten a los derechos y las obligaciones de otro País Andino signatario (artículo 14, apartado 3).

2.3. El acto previsto del Comité de Comercio

El 17 de octubre de 2019, en la sexta reunión del Subcomité de Compras Públicas celebrada en Bogotá, Colombia informó a la Unión de su intención de actualizar la lista de entidades contratantes a nivel central añadiendo seis agencias creadas después de 2011, que pertenecen al nivel ejecutivo.

El objetivo del acto previsto es introducir una modificación en la subsección 1 («Entidades del nivel central de gobierno») de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial, en la que se especifican las entidades del nivel central de gobierno de Colombia que están cubiertas en virtud del título VI.

Mediante la modificación propuesta se actualizará la lista de entidades contratantes a nivel central añadiendo seis agencias creadas después de 2011, que pertenecen al nivel ejecutivo.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Acuerdo comercial, que dispone lo siguiente: «Las decisiones adoptadas por el Comité de Comercio serán vinculantes para las Partes, las cuales adoptarán todas las medidas necesarias para su cumplimiento».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Se pide al Consejo que adopte la decisión por la que se establece la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, sobre un proyecto de decisión del Comité de Comercio Unión Europea-Colombia-Perú, por la que se modifica la subsección 1 («Entidades del nivel central de gobierno») de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación

pública») del Acuerdo comercial, en la que se especifican las entidades del nivel central de gobierno de Colombia que están cubiertas en virtud del título VI.

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, sobre la modificación propuesta será conforme con lo dispuesto en el proyecto de decisión del Comité de Comercio que se adjunta a la presente Decisión.

La modificación mencionada tiene por objeto actualizar la lista de entidades contratantes a nivel central añadiendo seis agencias creadas después de 2011, que pertenecen al nivel ejecutivo. En el momento de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo comercial entre la Unión y Colombia en 2010, las competencias que actualmente desempeñan dichas agencias eran ejercidas por entidades contratantes a nivel ministerial. Estas agencias no figuran en la actualidad en la lista de entidades contratantes a nivel central en la cobertura de Colombia.

En el artículo 191 («Modificaciones y rectificaciones de la cobertura») del Acuerdo comercial se prevé la posibilidad de modificar la cobertura del título VI sobre contratación pública. De conformidad con el artículo 191, apartado 4, el Comité de Comercio está facultado para llegar a un acuerdo sobre cualquier propuesta de modificación de las Partes destinada a modificar el anexo pertinente, a saber, el anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial.

Teniendo en cuenta que la decisión únicamente surtirá efecto entre la Unión y Colombia, estos países podrán adoptarla en el Comité de Comercio, dado que se refiere exclusivamente a la relación bilateral entre ellas, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Acuerdo.

La propuesta entra dentro del ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Se incluyen también los instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Comercio es un organismo creado mediante un acuerdo, a saber, el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra.

La decisión que debe adoptar el Comité de Comercio constituye un acto con efectos jurídicos vinculantes, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Acuerdo comercial. El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo comercial.

¹ Asunto Alemania/Consejo (OIV) (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61-64.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto, a saber, ampliar la cobertura de la contratación pública en el marco del título VI del Acuerdo comercial, entran dentro del ámbito de aplicación de la política comercial común.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE, en particular su apartado 4.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo modificará la subsección 1 («Entidades del nivel central de gobierno») de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio con respecto a la modificación del apéndice 1 del anexo XII (Contratación pública) del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, y en particular su artículo 191,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión 2012/735/UE del Consejo² y se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de marzo de 2013 entre la Unión y Perú, y desde el 1 de agosto de 2013 entre la Unión y Colombia. El Acuerdo comercial fue modificado por el Protocolo de adhesión de Ecuador³, que fue firmado el 11 de noviembre de 2016 de conformidad con la Decisión (UE) 2016/2369 del Consejo⁴, y se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de enero de 2017 («el Acuerdo comercial»).
- (2) De conformidad con el artículo 14, apartado 3, leído en relación con el artículo 12, apartado 4, del Acuerdo comercial, puede adoptarse una decisión en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo comercial entre la Unión y Colombia cuando se refiera exclusivamente a la relación bilateral entre ambos.
- (3) El Comité de Comercio adoptará la decisión para modificar la subsección 1 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial añadiendo seis agencias a la lista de entidades contratantes a nivel central para Colombia.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio, ya que la decisión de modificar la subsección 1 de la sección A del

² Decisión 2012/735/UE del Consejo, de 31 de mayo de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DO L 354 de 21.12.2012, p. 1).

³ Protocolo de adhesión del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DO L 356 de 24.12.2016, p. 3).

⁴ Decisión (UE) 2016/2369 del Consejo, de 11 de noviembre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DO L 356 de 24.12.2016, p. 1).

apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial será vinculante para la Unión, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de dicho Acuerdo.

- (5) El artículo 191 del Acuerdo comercial establece los procedimientos conforme a los cuales una Parte puede modificar o rectificar su cobertura sobre contratación pública de conformidad con el título VI de dicho Acuerdo.
- (6) En la subsección 1, sobre entidades del nivel central de gobierno, de la sección A del apéndice 1 del anexo XII, sobre contratación pública, del Acuerdo comercial se especifican las entidades del nivel central de gobierno de Colombia cuya contratación pública está cubierta en virtud del título VI.
- (7) En la reunión del Subcomité de Compras Públicas celebrada el 17 de octubre de 2019 en Bogotá, Colombia informó a la Unión de su intención de actualizar la lista de entidades contratantes a nivel central añadiendo seis agencias creadas después de 2011, que pertenecen al nivel ejecutivo. En el momento de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo comercial entre la Unión y Colombia en 2010, las competencias que actualmente desempeñan dichas agencias eran ejercidas por entidades contratantes a nivel ministerial. Estas agencias no figuran en la actualidad en la lista de entidades contratantes a nivel central en la cobertura de Colombia.
- (8) La Unión y Colombia están de acuerdo en que debe actualizarse la lista de entidades contratantes a nivel central de Colombia añadiendo las seis agencias mencionadas.
- (9) Por consiguiente, es necesario modificar la subsección 1 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial. La Unión y Colombia están de acuerdo en que dicha actualización no debe requerir ajustes compensatorios, ya que se trata de una modificación menor con arreglo al artículo 191, apartado 2, del Acuerdo comercial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio relativa a la modificación del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Una vez adoptada, la decisión del Comité de Comercio se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*